

RESOLUCIÓN S 29 23

POR LA CÚAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE UNA EXPOSICION DE EJEMPLARES SILVESTRES VIVOS Y PRESERVADOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio con radicado 2007ER36495 del 4 de septiembre de 2007, CATALINA RODRÍGUEZ ALVAREZ, Coordinadora de Educación y Conservación del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, solicitó un permiso para la exhibición temporal de animales vivos así como de especimenes preservados pertenecientes al recurso fauna silvestre para ser presentados en Corferias.

Que mediante oficio 2007 EE 26283 del 5 de septiembre de 2007 la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, al administrador del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO una guía técnica con base en la cual el solicitante debía aportar la información que allí se relacionaba.

Que mediante oficio con radicado con el radicado 2007ER37355 del 10 de septiembre de 2007, el administrador del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO remitió respuesta a la guía referida; no obstante, se realizó un nuevo requerimiento de información por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad por intermedio del oficio 2007EE27337 del 12 de septiembre de 2007.

Que mediante oficio con radicado 2007ER39576 del 21 de septiembre de 2007 el administrador del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, aportó la información requerida por esta entidad.

Que, con el fin de dar alcance a las peticiones con radicados 2007ER36495 del 4 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,



dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico Nº 9698 del 24 de septiembre de 2007, que contiene el análisis de la información allegada con los radicados 2007ER36495 del 4 de septiembre de 2007; 2007ER37355 del 10 de septiembre de 2007 y 2007ER39576 del 21 de septiembre de 2007, de lo cual concluyó lo siguiente:

"Vale la pena mencionar que el parque Recreativo y Zoológico Piscilago cuenta con un permiso vigente para la tenencia de animales en cautiverio en las instalaciones del zoológico otorgado mediante la Resolución 0539 del 7 de abril de 2000 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Es importante destacar que la información solicitada por la SDA tanto en la guía técnica así como con la posterior solicitud de información adicional, fue aportada por el usuario y satisface los requerimientos establecidos.

Los animales que serán exhibidos durante el evento fueron relacionados por especie, edad, sexo e identificación respectiva, lo que permite realizar el debido seguimiento."

Que el citado concepto resume la parte técnica, agregando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la información aportada por el usuario, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso temporal para la exhibición de especímenes vivos y preservados del recurso fauna silvestre durante la X Expociencia & Expotecnología 2007 a desarrollarse entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007 en las instalaciones de Corferias."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Titulo I Capitulo I del Decreto-Ley 2811 de 1974, trata de la Fauna Silvestre y en su artículo 248, dispone que: "La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular".

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1608 de 1978 en su artículo 2 señala que "De acuerdo con lo establecido en el artículo primero el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social".



Que por otro lado, el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, señala que ese estatuto regula en su literal g). "La regulación y supervisión del funcionamiento tanto de jardines zoológicos, colecciones y museos de historia natural, así como de las actividades que se relacionen con la Fauna Silvestre desarrolladas por entidades o asociaciones culturales o docentes nacionales o extranjeras"(...)ordinal h) "El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que así las cosas; deben analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la petición de exposición de ejemplares biológicos con fines de educación y, de las normas que regulan la materia.

Que se trata de una exposición temporal de ejemplares biológicos a realizarse en Conferías de esta Ciudad, en el marco de la X Expociencia & Expotecnoligía 2007 a desarrollarse entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007 en Conferías y que consistirá en la instalación en el segundo piso del Pabellón en Conferías de I ciudad de Bogotá.

Que el PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, demostró y/o acredito la procedencia de los ejemplares biológicos a exhibirse en sus instalaciones, mediante la Resolución 0539 del 7 de abril de 2000 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR actualmente vigente.

Que el permiso ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación podrá exhibirse el material fuera de la ubicación dada en Conferías.

Que dentro de este marco legal es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la exposición temporal de ejemplares biológicos que ha solicitado el peticionario, toda vez que la exhibición del recurso (fauna Silvestre) posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la pedagogía o educación y, se ajusta a lo establecido en el ordinal g) del Artículo 3 del Decreto 1608 de 1978.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental tiene la obligación, entre otras, la de procurar que las actividades de aprovechamiento sobre el recurso fauna silvestre sean sostenibles y que sea posible la prevención, corrección, mitigación o compensación de los impactos ambientales que eventualmente cause un proyecto, obra o actividad.

Que en este sentido el PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada exhibición de los ejemplares animales vivos así como de especimenes preservados pertenecientes al recurso fauna silvestre en desarrollo del programa.



CONSIDERACIONES LEGALES

<u>性 5 **2** 9 2 3</u>

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el articulo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."



En mérito de lo expuesto,

M.S 29 23

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, representado legalmente por el señor JORGE LUIS GUATIBONZA, parque, que pertenece a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar — Colsubsidio, identificado con el Nit. 860.007.336, para que temporalmente y durante los días comprendidos del 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007, presente la exposición de ejemplares animales vivos así como de especimenes preservados pertenecientes al recurso fauna silvestre, en un stand que se ubicará en el pabellón 1, del segundo piso en las instalaciones de Conferías, ubicado en la carrera 40 Nº 22 C — 67, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., que se refieren a los siguientes especímenes:

Relación de los animales vivos

Especie	Cantidad	Edad	Sexo	Identificación
Python molurus	1	1 año	Indeterminado	Phymol0001
Python molurus	1	1 año	Indeterminado	Phymol0002
Epichrates cenchria	1	10 años	Hembra	Epicen00003
Boa constrictor	1	2 años	Hembra	Boacon0007
Geochelone sp.	1	10 años	Macho	Geocar00030

Especímenes preservados

Nombre Común	Cantidad	Estado
Armadillo Gigante	1	Animal disecado
León	1	Cráneo
Cebra	1	Cráneo
Danta	1	Cráneo
Perezoso	1	Animal disecado
Mono Aullador	1	Cráneo
Babilla	1	Piel
Ocelote	1	Piel
Nutria	1	Esqueleto

ARTÍCULO SEGUNDO.-, La presente autorización sólo ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación podrá exhibirse el material fuera de la ubicación dada en las instalaciones de Conferías.

Proyectó: José Wilches Torres Reviso: Isabel Serrato

531 - 7 Buch



1 29 23

ARTÍCULO TERCERO.-. La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE supervisará la ejecución del evento de exhibición de ejemplares animales vivos así como de especimenes preservados pertenecientes al recurso fauna silvestre en poder del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO y, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.-. El PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, deberá informar oportunamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento de Fauna Silvestre

ARTÍCULO QUINTO - EL PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse tanto para los ecosistemas locales como para los visitantes y operarios del evento faunistico.

ARTÍCULO SEXTO.- El PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, deberá tramitar con cinco días de anterioridad a su movilización los salvoconductos, necesarios para la movilización de los especimenes desde Corferias a la sede del Zoológico, indicando claramente los especimenes a movilizar, fecha de movilización y demás datos requeridos, de conformidad con la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO en ningún momento podrá ejercer actividad comercial con los especímenes involucrados, en cualquiera de sus estados de desarrollo. Igualmente, las donaciones, liberaciones o sueltas de especimenes no están contempladas dentro de la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con el fin de que realice el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al administrador o representante legal del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLÓGICO PISCILAGO, en el Km. 104 Vía Bogotá – Girardot, y/o en las oficinas de esta Secretaría.



<u>Ls</u> 29 23

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 6 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO

Directora Legal Ambiental